

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS
PANEL V

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

EDUARDO GUILBE
CRESPO

Peticionario

KLCE201701689

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala de Ponce

Caso núm.:
J LA2004G0654
(506)

Sobre: Art. 5.04
Portación y Uso
Armas de Fuego
Sin Licencia

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Jueza Romero García y la Jueza Jiménez Velázquez.¹

Sánchez Ramos, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2017.

El Sr. Eduardo Guilbe Crespo (el “Peticionario”), miembro de la población correccional, por derecho propio, solicita que, sobre la base de la Segunda Enmienda a la Constitución federal, se deje sin efecto, se corrija, o se anule la sentencia que se le impuso por violar el Artículo 5.04 de la Ley de Armas. Por haber actuado correctamente el Tribunal de Primera Instancia (“TPI”) al denegar la solicitud del Peticionario, y sin trámite ulterior de conformidad con la Regla 7(B)(5) de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7(B)(5), expedimos el auto solicitado y confirmamos la decisión recurrida.

El Peticionario expone que fue sentenciado por violar el Artículo 5.04 de la Ley de Armas. Ante el TPI, el Peticionario presentó un escrito en el cual plantea que debe anularse su sentencia, pues el citado artículo es contrario a la Segunda

¹ Mediante Orden Administrativa TA-2017-233 de 11 de diciembre de 2017, se modificó la composición del Panel.

Enmienda de la Constitución federal. Esta moción fue denegada por el TPI mediante orden notificada el 28 de agosto de 2017.

Ante nosotros, mediante escrito presentado, oportunamente, el 13 de noviembre de 2017², el Peticionario reproduce lo argumentado ante el TPI.

Concluimos que actuó correctamente el TPI al denegar la solicitud del Peticionario. En cuanto al argumento sobre la base de la Segunda Enmienda, actuó conforme a derecho el TPI al rechazar el mismo. Al respecto, incorporamos por referencia lo que este Tribunal ha resuelto anteriormente en casos similares. Véanse *Pueblo v. Fernández Rodríguez*, KLCE201701467 (sentencia del 24 de agosto de 2017); *Rodríguez v. ELA*, KLAN201501423 (sentencia del 26 de febrero de 2016).

En fin, el Peticionario no demostró que la sentencia impuesta sea ilegal o que el TPI hubiese cometido error alguno al denegar su solicitud.

Por los fundamentos antes expuestos, se expide el auto solicitado y se confirma la decisión recurrida.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

² Véase *In re: Extensión de Términos ante el paso del Huracán María*, EM-2017-07 & EM-2017-08.